

REF.: Imparte instrucciones sobre pólizas de seguros como planes de ahorro previsional voluntario. Deroga Nº1 de Circular Nº 1567 de 7 de noviembre de 2001 y Circular Nº1590 de 6 de febrero de 2002.

CIRCULAR Nº 1691

1 R DIC 2003

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 4º letras a) y u) del D.L. Nº 3.538, de 1980, 3º letra b) y 4º del D.F.L. Nº 251, de 1931, y 20 y 98 letra o) del D.L. Nº 3.500, de 1980, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones, relativas a planes de ahorro previsional voluntario que ofrezcan compañías de seguros del segundo grupo.

1. Procedimiento de autorización de los modelos de póliza y cláusulas adicionales para planes de ahorro previsional voluntario.

Las compañías de seguros del segundo grupo, podrán ofrecer como planes de ahorro previsional voluntario (APV), pólizas de seguros cuyos modelos de condiciones generales hubiesen sido autorizados para ese efecto por esta Superintendencia.

La solicitud de autorización de una póliza APV deberá incluir:

- a) Texto del modelo de condiciones generales de la póliza, en los términos establecidos en el N°1 del Título III de la Norma de Carácter General N° 124 de noviembre de 2001, de esta Superintendencia. No será aplicable a estos seguros las excepciones señaladas en las letras a), b) y c) del N°1.2 del Título III de la citada norma.
- b) Informe técnico suscrito por el gerente técnico o actuario de la compañía e informe legal suscrito por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Ambos informes deberán presentarse en los términos señalados en el N° 2 del Título IV de la referida Norma N° 124. El informe legal deberá certificar además, el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la legislación y normativa aplicable al APV.
- c) Anexo de rentabilidad que se detalla más adelante.

Tratándose de modelos de condiciones generales de cláusulas adicionales, éstas sólo se autorizarán como adicional a un modelo de condiciones generales de póliza APV, cuando su cobertura corresponda a un riesgo contemplado para este efecto, conforme lo que se establece en el Nº 2 siguiente. En todo caso, las condiciones generales de las cláusulas adicionales deberán contemplar lo dispuesto en la letra b) del Nº 2 siguiente, de modo que la indemnización conjunta establecida para la póliza y las cláusulas adicionales, cumpla el límite allí establecido. En la solicitud de autorización de una cláusula adicional, deberá adjuntarse el texto de condiciones generales y los informes señalados en la letra b) precedente. No será necesario el envío del Anexo de rentabilidad indicado en la letra c) precedente, a menos que la Contiendo Bernicorpore cambios en este aspecto.

O'Higgins 1449
Ptso 9"
Santingo - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Pay: (56-2) 473 4101
Casilla, 216 / Correo 21
www.sys.cl

Una vez autorizado, el modelo de condiciones generales deberá ser incorporado al Depósito de Pólizas de acuerdo a la norma de carácter general N° 124, ya citada, incorporando el respectivo anexo de rentabilidad. El citado anexo de rentabilidad es parte integrante del condicionado general, siendo de uso obligatorio para toda compañía que utilice el modelo de póliza autorizado.

2. Estipulaciones mínimas que deben reunir los modelos de pólizas.

Los modelos de condiciones generales de las pólizas de seguros y cláusulas adicionales autorizadas como planes de ahorro previsional voluntario, deberán cumplir las siguientes estipulaciones mínimas:

- a) Corresponder a un seguro de vida o invalidez con ahorro o de renta vitalicia diferida. Se entenderá por seguro de vida o invalidez con ahorro, todos aquellos seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez del asegurado y contemplen la acumulación de un capital a favor de éste o sus beneficiarios. Se entenderá por seguro de renta vitalicia diferida aquellos que comprometan el pago de una pensión vitalicia al asegurado y sus beneficiarios, a contar de una fecha futura determinada.
- b) Tratándose de seguros de vida o invalidez con ahorro, la cobertura de la póliza deberá contemplar que el capital asegurado en caso de muerte o invalidez del asegurado, no podrá ser superior a 3000 unidades de fomento, o en caso que sea superior, la compañía garantizará un valor de rescate de los fondos acumulados por el asegurado, igual o superior al 80% del total de primas pagadas por éste.

Se entenderá por rescate el retiro o traspaso de fondos acumulados por el asegurado.

- c) Tratándose de seguros de renta vitalicia diferida, la póliza deberá cumplir lo siguiente:
 - i) Comprometer el pago de una pensión vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, a partir de una fecha futura establecida en el contrato. La pensión podrá establecerse como pensión por unidad de ahorro acumulado.
 - ii) Establecer todas las condiciones en que el asegurado y sus beneficiarios accederán a la pensión vitalicia ofertada.
 - iii) La decisión de acceder a la pensión vitalicia debe estar radicada en el asegurado o sus beneficiarios en su defecto, quienes, a la fecha preestablecida, deberán optar por acceder a ella o rescatar sus fondos.
- d) Tratándose del riesgo de invalidez, la cobertura deberá contemplar la pérdida irreversible y definitiva, a consecuencia de enfermedad, accidente o debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales, de un 50% o más de la capacidad de trabajo del asegurado, evaluada conforme a las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al nuevo sistema de pensiones", regulado por el D.L. Nº 3.500 de 1980.
- e) Se deberá establecer que los beneficiarios del seguro, en caso de fallecimiento del asegurado, serán los beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en el artículo 5º del D.L. Nº 3.500, de 1980, que tuvieren tal calidad a la fecha que hiciesen valer sus derechos como tales. Para este efecto, la compañía deberá solicitar la información respectiva a la AFP en la cual el asegurado se encontraba afiliado, debiendo en todo caso contemplarse un plazo mínimo de 30 días, luego de su fallecimiento, para la acreditación de posibles beneficiarios no declarados en la AFP por el asegurado. El pago de las sumas convenidas deberá efectuarse a prorrata de la participación que a cada uno le corresponda de acuerdo a los porcentajes definidos en el artículo 58 del D.L. Nº 3.500, de 1980. Lo anterior será también aplicable a los asegurados que sean imponentes del INP, en cuyo caso se deberá estar, para efectos de la determinación de los beneficiarios y su participación en el pago de las sumas convenidas, a lo dispuesto en las respectivas leyes orgánicas y cuerpos legales.

f) Se deberá contemplar la posibilidad de rescate parcial y total del valor del fondo acumulado, ya sea para efectos de su traspaso a una AFP u otra institución autorizada que ofrezca planes de ahorro previsional voluntario, como para el retiro de los fondos del sistema. En ambos casos el condicionado deberá establecer un plazo máximo para el pago de los fondos, el que no podrá ser superior a 10 días hábiles de formalizada la correspondiente solicitud. En caso que se contemple la posibilidad de revocar una solicitud de traspaso o retiro de los fondos acumulados, se deberá establecer la forma en que dicha revocación puede efectuarse.

La póliza no podrá establecer ningún tipo de gasto, comisión o cargo de cualquier naturaleza, asociado al traspaso de los fondos, ya sea parcial o total, así como ninguna condición o procedimiento que obstaculicen o demoren dicho traspaso.

La póliza sólo podrá establecer el cobro de gastos, comisiones o cargos de cualquier naturaleza asociados al retiro de fondos, cuando éstos se produzcan dentro del plazo de 5 años desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza. En todo caso, dichos cobros tendrán un tope máximo equivalente a los beneficios financieros o utilidades que haya generado la inversión de los fondos.

- g) El condicionado deberá establecer claramente la forma de determinación de la rentabilidad que los recursos aportados por el asegurado generen. Para este efecto, la compañía deberá adjuntar un Anexo de Rentabilidad, el que formará parte del condicionado, sujetándose a lo dispuesto en Anexo N°1.
- h) El condicionado deberá establecer claramente todos los costos y gastos asociados a la póliza, de cargo del asegurado, incluyendo los costos de las coberturas. Además, en las condiciones particulares de la póliza se deberá especificar los montos y rangos correspondientes a cada concepto definido en las condiciones generales.
- i) El condicionado deberá establecer que el seguro que se contrata, se acoge a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 42 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta, y que está sujeto a las disposiciones establecidas en dicho cuerpo legal, el Nº2 del Título III del D.L Nº3.500, de 1980 y en Circular Nº1585 (Conjunta) y la presente Circular, ambas de esta Superintendencia.

3. Normas Operativas.

Para la contratación, operación y liquidación de pólizas de seguros autorizadas como planes de ahorro previsional voluntario, las compañías deberán atenerse, en todo lo no señalado expresamente en esta Circular, a las disposiciones establecidas en el artículo 42 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta, el epígrafe N°2 del Título III del D.L. N°3.500, de 1980 y en Circular N°1585 (Conjunta) de esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se imparten las siguientes normas específicas respecto de las materias que se indican:

- a) La aceptación del asegurado, en los planes de ahorro previsional voluntario, deberá constar con la firma de éste en la propuesta escrita que le efectúe el asegurador. La propuesta deberá ceñirsc estrictamente al formato e instrucciones que se señalan en Anexo N°2.
- b) Las condiciones particulares de las pólizas autorizadas como planes de ahorro previsional voluntario, deberán contener a lo menos la información señalada en Anexo N°3.
- c) El envío de las copias a que se refiere el Nº7 del Título IV, de la referida Circular Nº1585, deberá efectuarse por correo certificado u otro medio que permita comprobar fehacientemente dicho envío. En todo caso, será responsabilidad de la compañía la acreditación del cumplimiento de la obligación señalada en el citado Nº7.

d) En caso que las compañías se acojan a lo dispuesto en el Nº4 del Título V de la Circular Nº1585, deberán comunicarlo a este Servicio con al menos 15 días hábiles de anticipación. La aplicación de lo dispuesto en el citado número, no eximirá a la compañía de su responsabilidad por el cumplimiento de lo dispuesto en el señalado Título.

4. Información y publicidad.

a) Las compañías estarán obligadas a informar el saldo del ahorro o fondos acumulados por el asegurado y el detalle de los cargos y abonos que la compañía ha efectuado a estos fondos durante los cuatrimestres enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre de cada año, incluyendo los costos de las coberturas y otros gastos asociados a la póliza y la rentabilidad de los fondos en dicho período. La información deberá enviarse al domicilio del asegurado o ponerse a su disposición a través del sitio web, si éste así lo hubiere solicitado, a más tardar transcurridos 30 días contados desde las fechas de cierre de los cuatrimestres señalados. Esta información deberá ceñirse estrictamente al formato e instrucciones establecidas en Anexo N°4.

En el caso de entrega de la información a través del sitio web de la compañía, los usuarios deberán contar con mecanismos de seguridad consistentes en una Clave de Seguridad o una Firma Electrónica. Las compañías deberán adoptar todas las medidas y resguardos que garanticen la máxima seguridad en el uso de estos instrumentos.

b) En caso que la compañía desee hacer publicidad de la rentabilidad pasada obtenida por sus pólizas, deberá informar a esta Superintendencia, a más tardar 2 días hábiles después de iniciada la publicidad, adjuntando copia de la información publicitada.

VIGENCIA Y DEROGACION

La presente Circular rige a contar de esta fecha, con excepción de lo establecido en las letras a) y b) del número 3 y la letra a) del número 4, que entrarán en vigencia dentro de 90 días.

Se deroga el N°1 de la Circular Nº 1567 y Circular N° 1590.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los modelos de condiciones generales de pólizas y cláusulas adicionales, autorizadas a esta fecha como planes de ahorro previsional voluntario, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente Circular, dentro del plazo de 180 días contados desde la emisión de esta norma, plazo a partir del cual sólo se podrá contratar seguros APV utilizando modelos de pólizas y cláusulas que cumplan con lo dispuesto en esta Circular.

ALEJANDRO FERREIRO YA SUPERINTENDENTE

ANEXO Nº 1

RENTABILIDAD DEL VALOR DE LA PÓLIZA

En este anexo se deberá describir las variables fundamentales que se considerará en el cálculo de la rentabilidad que se imputará al valor de la póliza. La información se entregará desglosada según el mecanismo de determinación de la rentabilidad asociada al valor de la póliza.

I. RENTABILIDAD MÍNIMA GARANTIZADA

- Rentabilidad mínima garantizada: Se deberá indicar si considera uno o más de los siguientes conceptos:
 - Valor absoluto
 - ii. Valor referencial: Algoritmo (Ej.: TIP Cargo por rentabilidad)
- Periodicidad en que se abona la rentabilidad al Valor de la Póliza (Éj.: diario, mensual, trimestral)

II. RENTABILIDAD INDEXADA

- Tipo de inversiones (1) (Ej. Fondo Mutuo, IPSA)
- Periodicidad con que se abona la rentabilidad al Valor de la Póliza
- Algoritmo de cálculo de la rentabilidad mensual (2)

 E_j : $ValorCuota_i - C \arg o \ por \ rentabilidad_i \times ValorCuota_{i-1}$ Valor Cuota,_1

III. RENTABILIDAD ASOCIADA A CARTERA PROPIA

- 1. Tipo de inversiones (1)
- 2. Criterio de valorización (3)
- 3. Periodicidad en que se abona la rentabilidad al Valor de la Póliza
- Algoritmo de cálculo del valor cuota mensual
- Algoritmo de cálculo de la rentabilidad mensual (4)

Instrucciones para completar la información:

- Se deberá indicar el tipo de inversiones o instrumentos financieros en los que se podrá invertir el saldo acumulado por el asegurado.
- El algoritmo de cálculo de la rentabilidad deberá considerar el cargo asociado a rentabilidad que se impute al asegurado. (2)
- Se deberá especificar el criterio de valoración que se utilizará por tipo de inversión (Ej.: valorización de acuerdo a las normas (3) aplicables a los fondos mutuos nacionales).
- Deberá calcularse en base a un valor cuota de la cartera. El algoritmo de cálculo de la rentabilidad deberá considerar el cargo asociado (4) a rentabilidad que se impute al asegurado.

ANEXO N° 2

PROPUESTA DE PÓLIZA DE SEGURO CON PLAN APV

I. IDENTIFICACION DEL ASEGURADO Y LA PÓLIZA

Póliza que se ofrece	
Nombre con que se encuentra depositada la póliza:	
a continuación puede agregarse el nombre de fantasía asignado por la compañía:	
Nombre con que se encuentra depositada la cláusula adicional que se ofrece:	operar con la póliza
Debe incluirse la siguiente leyenda en forma textual incluyendo los códigos que corresponda: "El texto de las Condiciones Generales de la póliza que se propone se encuentra Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 2, y el de las cláusu caso de ofrecerse), bajo los códigos: CAD 2, CAD 2, CAD 2, todo sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros : www.svs.cl / mercado de seguepósito de pólizas / depósito de pólizas".	ılas adicionales (en los disponibles en el
Datos del asegurado	
Nombre : Rut:	
Fecha de Nacimiento: DD/ MM/ AAAA Edad Actuarial (años)(1):	
Domicilio: Ciudad: Región:	
Profesión : Declaración de salud:	
(1) Corresponde al cumpleaños más cercano del asegurado, próximo o pasado.	
Capital asegurado de la póliza y cláusulas adicionales (si hubiere)	
Capital asegurado póliza Capital cláusulas adicionales	
Fallecimiento: UF 1: Nombre o código cláusula UF 1: Nombre o código cláusula UF 2: Nombre o código cláusula UF 1: Nombre o c	
Invalidez: UF 2: Nombre o código cláusula UF	<u></u>
3: Nombre o código cláusula UF	
En caso de Renta Vitalicia Diferida: Pensión comprometida (especificar condiciones en que se pacte la pensión):	
Prima de la póliza y cláusulas adicionales (si hubiere)	
Prima póliza Prima cláusulas adicionales	
Prima póliza Prima cláusulas adicionales Básica o mínima (1): UF 1: Nombre o código cláusula UF	
En exceso (2): UF 2: Nombre o código cláusula UF	
Otra: UF 3: Nombre o código cláusula UF	
Período de pago de la prima básica o mínima (si corresponde):m Período de pago de la prima en exceso (si corresponde):m	eses
Forma de pago de la prima básica o mínima:	
La nomenclatura que se utilice en esta propuesta para definir los distintos tipos de prima, debe corresponde condiciones generales de la póliza.	er a la utilizada en las

CONTINUA AL REVERSO

GASTOS DE LA PÓLIZA II.

En esta sección se debe detallar los cargos que se imputan a las pólizas, los que se encuentran definidos en las Condiciones Generales de las mismas (1).

CONCEPTO	MONTO FIJO MENSUAL (4)	PORCENTAJE MENSUAL (3)
Cargos sobre las primas: Corresponde al monto o porcentaje que se calcula sobre la prima.		
i. Prima Básica o Mínima (2) ii. Prima en Exceso de la Prima Básica (3) iii. Otras	UF UF UF	% sobre Prima Básica % sobre Prima en Exceso % sobre
 Cargos sobre el valor de la póliza (5): Corresponde al monto o porcentaje que se rebaja del valor póliza acumulado por el asegurado. 	UF	% sobre valor póliza % sobre capital asegurado % sobre capital en riesgo (6)
 Cargo por rentabilidad: Corresponde a los cobros efectuados por el asegurador en relación a la rentabilidad obtenida por las inversiones del valor de la póliza. 		% sobre Rentabilidad de las Inversiones
4. Cargos por reasignación de Inversiones: Corresponde a aquellos gastos relacionados directamente con una modificación de la cartera de inversión, solicitada por el asegurado (4).	UF	% sobre Valor Póliza (cargo por evento de reasignación)
5. Otros cargos (explicitar)	UF	% sobre
6. Gastos que se cobrarán en caso de retiro de fondos (sólo se pueden aplicar en caso de retiro antes de los 5 años desde el inicio de vigencia de la póliza, con un tope dado por los beneficios financieros o utilidad por la inversión de los fondos acumulados)	UF	% sobre

Instrucciones	para	completar	la	informa	ción	;

- Cada concepto que se utilice en la tabla sobre gastos de la póliza deberá ser definido, en nota a pie de página, de acuerdo a lo (1) establecido en las condiciones generales de la póliza.
- Prima Básica o Mínima: Es aquel monto definido en las Condiciones Particulares, que el asegurado deberá pagar como condición para (2) mantener la vigencia de la póliza.
- Prima en Exceso de la Prima Básica: Es el monto adicional a la prima básica, que el asegurado proyecte pagar al asegurador durante la (3) vigencia del seguro o por un período determinado, con el propósito de incrementar el Valor de la Póliza.
- Los cargos que se indiquen deberán ser expresados en términos mensuales; en caso de corresponder a cobros que tengan una (4) periodicidad distinta deberán mensualizarse para efectos de esta información, con excepción de los cargos por reasignación de inversiones. Cuando existan variaciones en los descuentos que se aplican según años de vigencia de las pólizas, deberá indicarse el cargo
- correspondiente a los años en que exista variación. Valor de la Póliza: Corresponde al capital acumulado por el asegurado. El valor de la póliza se compone de los abonos por las primas (5) pagadas y la rentabilidad de las inversiones, descontados los gastos imputados a la póliza por el asegurador, el costo de la cobertura y el monto de los rescates parciales efectuados por el asegurado.
- El capital en riesgo corresponde al monto asegurado menos el valor póliza. (6)

Aceptación de la propuesta:	
El asegurado individualizado en el anverso de econtenida en esta propuesta.	sta propuesta declara haber tenido a la vista la información
Esta propuesta se firma en la ciudad de	, a DD de MM de AAAA
Fi	rma asegurado

ANEXO Nº 3

CONDICIONES PARTICULARES POLIZA DE SEGURO CON PLAN APV

I. IDENTIFICACION DEL ASEGURADO Y LA PÓLIZA

N° PÓLIZA			
Datos del asegurado			
Nombre :		Rut:	
Fecha de Nacimiento: DD/ MM/ AA	.AA Edad Actuarial	(años)(1):	
Domicilio:		Región:	
Profesión: Declarac			
(1) Corresponde al cumpleaños más cercano del a			
	segurate, proxime e pasago.		
Fecha de vigencia de la póliza	P-d-dest		N/N#N#/ A A A A
Fecha de inicio: DD/ MM/ AAAA	Fecha de tel		D/ MM/ AAAA
Datos de los beneficiarios (1)			
Nombre	Rut		Fecha nacimiento
			DD/ MM/ AAAA
(1) Corresponderán a los establecidos en el D.L. I	Nº3.500, de 1980, a la fecha de fallec	cimiento del aseg	gurado.
3: Nombre cláusula código : CAD 2 Capital asegurado de la póliza y cláus Capital asegurado póliza Fallecimiento: UF Invalidez : UF	sulas adicionales (si hubiere Capital cláusulas a	adicionales go cláusula J	UF
Invalidez: UF	2: Nombre o códi 3: Nombre o códi		
En caso de Renta Vitalicia Diferida: Pensión comprometida (especificar con	diciones en que se pacte la pe	ensión):	
Prima de la póliza y cláusulas adicion	nales (si hubiere)	W	
Prima póliza Básica o mínima : UF En exceso: UF Otra : UF Período de pago de la prima básica o m Período de pago de la prima en exceso	(si corresponde):	go cláusula l igo cláusula l igo cláusula l	UF UFmeses
Forma de pago: En caso que la periodicidad de la prima sea distir La nomenclatura que se utilice en esta propuest condiciones generales de la póliza.	nta de mensual, además debe señalar	el monto de la p prima, debe co	rima mensual. rresponder a la utilizada en las

GASTOS DE LA PÓLIZA II.

En esta sección se debe detallar los cargos que se imputan a las pólizas, los que se encuentran definidos en las Condiciones Generales de las mismas (1).

MENSUAL (4)	
UF	% sobre Prima Básica
UF	% sobre Prima en Exceso
UF	% sobre
UF	% sobre Valor Póliza % sobre Capital Asegurado % sobre Capital en Riesgo (6)
	% sobre Rentabilidad de las Inversiones
UF	% sobre Valor Póliza (por evento de reasignación)
UF	% sobre
UF	% sobre
	UF UF UF UF

Instrucciones para completar la información:

(5)

Cada concepto que se utilice en la tabla sobre gastos de la póliza deberá ser definido, en nota a pie de página, de acuerdo a lo (1) establecido en las Condiciones Generales de la póliza.

Prima Básica o Mínima: Es aquel monto definido en las Condiciones Particulares, que el asegurado deberá pagar como condición para (2) mantener la vigencia de la póliza.

Prima en Exceso de la Prima Básica: Es el monto adicional a la prima básica, que el asegurado proyecte pagar al asegurador durante la (3) vigencia del seguro o por un período determinado, con el propósito de incrementar el Valor de la Póliza.

Los cargos que se indiquen deberán ser expresados en términos mensuales; en caso de corresponder a cobros que tengan una (4) periodicidad distinta deberán mensualizarse para efectos de esta información, con excepción de los cargos por reasignación de inversiones.

Cuando existan variaciones en los descuentos que se aplican según años de vigencia de las pólizas, deberá indicarse el cargo correspondiente a los años en que exista variación. Valor de la Póliza: Corresponde al capital acumulado por el asegurado. El valor de la póliza se compone de los abonos por las primas

pagadas y la rentabilidad de las inversiones, descontados los gastos imputados a la póliza por el asegurador, el costo de la cobertura y

el monto de los rescates parciales efectuados por el asegurado. El capital en riesgo corresponde al monto asegurado menos el valor póliza. (6)

COSTO DE LAS COBERTURAS Ш.

Costo de la cobertura de fallecimiento					
Edad actuarial (1)	Tasa ‰ mensual masculino	Tasa ‰ mensual femenino	Edad actuarial (1)	Tasa ‰ mensual masculino	Tasa ‰ mensual femenino
25			:		
26			:		
:			;		
;			Fin tabla		-

Costo de las coberturas de cláusulas adicionales	
Nombre de la cláusula	Tasa ‰ mensual
Nombre cláusula 1	
Nombre cláusula 2	
Nombre cláusula 3	
:	

Instrucciones para completar la información: La nomenclatura que se utilice en la definición de los costos de las coberturas, debe corresponder a la utilizada en las condiciones generales de la póliza. Debe copiar el procedimiento establecido en las condiciones generales de la póliza, por ejemplo:

Costo de la cobertura de fallecimiento
El costo de cobertura será determinado en base a la tasa mensual que corresponde a la edad actuarial del asegurado, según la tabla adjunta. Dichas tasas serán aplicadas al capital en riesgo.

Costo de las coberturas de cláusulas adicionales
Para las coberturas adicionales, las tasas se aplicarán sobre el capital asegurado en cada una de ellas.

IV. RENTABILIDAD DEL VALOR DE LA PÓLIZA

En esta sección se deberá describir las variables fundamentales a considerar en el cálculo de la rentabilidad que se imputará al valor de la póliza. La información se entregará desglosada según el mecanismo de determinación de la rentabilidad que se imputará al valor póliza.

I. F	RENTABILIDAD MÍNIMA GARANTIZADA	
	Rentabilidad mínima garantizada	
	i. Valor absoluto (Ej.: 4%)	% anual Período garantizado
	ii. Valor referencial	
	- Concepto (Ej.: TIP)	
	- Algoritmo (Ej.: TIP – 0,05)	
2.	Periodicidad en que se abona la rentabilidad al Valor de	
	la Póliza (Ej.: diario, mensual, trimestral)	
	RENTABILIDAD INDEXADA	
1.	Tipo de inversiones (1) (Ej.: Fondo Mutuo XX, IPSA)	
2.	Periodicidad en que se abona la rentabilidad al Valor de	
	la Póliza	
3.	Algoritmo de cálculo de la rentabilidad mensual (2)	
	$E_{j}: \frac{ValorCuota_{i} - C \operatorname{atg} o \ porrentabilidad_{i} \times ValorCuota_{i-1}}{C}$	
	ValorCuota _{l-1}	
777	. RENTABILIDAD ASOCIADA A CARTERA PROPIA	
1.	Tipo de inversiones (1)	
2.	Criterio de valorización (3)	
۷.	Citorio de valorización (5)	
3.	Periodicidad en que se abona la rentabilidad al Valor de la Póliza	
4.	Algoritmo de cálculo del valor cuota mensual	
5.	Algoritmo de cálculo de la rentabilidad mensual (4)	

Instrucciones para completar la información:

- (1) Se deberá indicar el tipo de inversiones o instrumentos financieros en los que se podrá invertir el saldo acumulado por el asegurado.
- (2) El algoritmo de cálculo de la rentabilidad deberá considerar el cargo por rentabilidad que se impute al asegurado, informado en el número 3. de la sección II.
- (3) Sc deberá especificar el criterio de valoración que se utilizará por tipo de inversión (Ej.: valorización de acuerdo a las normas aplicables a los fondos mutuos nacionales).
- (4) Deberá calcularse en base a un valor cuota de la cartera. El algoritmo de cálculo de la rentabilidad deberá considerar el cargo por rentabilidad que se impute al asegurado, informado en el número 3. de la sección II.

ANEXO Nº 4

CARTOLA DE VALOR DE LA PÓLIZA DE SEGURO CON PLAN APV

N° PÓLIZA			·
Datos del asegurado			
Nombre :	Rut:		
Saldo trimestre anterior	<u></u>		
DD / MM / AAAA Saldo del valor póliza trimesi	tre anterior (SI)	UF	
DD / MIM / AAAA Saido dei vaioi poliza unitesi	ire anterior (O1)	101	
Primas pagadas durante el cuatrimestre XX - ZA			
Concepto	Monto en UF o contrato		Monto en Pesos
Depósitos APV			
Depósitos convenidos			
Cotizaciones voluntarias			<u> </u>
Total prima pagada en el cuatrimestre (*)	(P)		
(*) Primas pagadas a la cía., traspasadas o transferio	das.		
Cargos efectuados por la compañía durante el co	uatrimestre XX - ZZ		
Concepto	Monto en UF o contrato		Monto en Pesos
Cargos referidos a las primas			
Cargos sobre el valor póliza			
Otros cargos			
Costo cobertura fallecimiento			
Costo coberturas adicionales			
Total cargos del cuatrimestre	(C)		
Rescates del valor de la póliza (retiros o traspaso	DS) (1)		
Concepto	Monto en UF o contrato	I	Monto en Pesos
Retiros del valor póliza			
Traspasos del valor póliza			
Total rescates del cuatrimestre (R)			
Variación del valor de la póliza durante el cuatr	imestre		<u></u>
Concepto	Monto en UF o	4	Monto en Pesos
Variación (V= SF - SI - P + C + R) (V)			

Saldo al cierre del cuatrimestre XX - ZZ			
Concepto		Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Saldo del valor póliza al cierre del cuatrimestre (2) (S	F)		

Concepto	Monto en UF o moneda contrato	Monto en Pesos
Gastos o comisiones en caso de retiros al cierre del cuatrimestre (3)		

(1) Definición de rescate:

Retiro o traspaso de fondos efectuado por el asegurado con cualquier finalidad.

Traspasos: envío de recursos originados en Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y Depósitos Convenidos, entre Instituciones Autorizadas o Administradoras de Fondos de Pensiones.

Retiros: egreso de recursos originados en Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o Cotizaciones Voluntarias.

(2) Corresponde al saldo del valor póliza disponible para traspasos. El saldo final (SF) deberá corresponder al saldo inicial (SI), más las primas pagadas (P), menos los cargos efectuados por las compañías (C) y los rescates del valor de la póliza (R), más las ganancias o pérdidas del período.

(SF = SI + P - C - R + V).

(3) Estos gastos o comisiones se restarán del saldo al cierre (SF) en el caso de retiros con anterioridad a 5 años de vigencia de la póliza.